

SANTA ROSA, 3 de Septiembre 2014.-

VISTO:

El Expediente N° 158/13, caratulado: “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252”, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician mediante informe elevado desde la Dirección Gral. de Coordinación de esta FIA, donde se pone en conocimiento lo actuado en los términos del Art. 4° de la Ley 1252 y modificatorias: “...al día de la fecha -16/12/13- y previa comunicación al Sr. Gobernador -Art. 4 de la Ley citada-, no han presentado Declaración Jurada, habiéndose vencido los plazos fijados por la presente Ley...”, adjuntando la nómina de obligados incumplidores, entre los que se encuentra S O, Documento Nro.....;

Que mediante Resoluciones N° 975/13, y N° 40/14, ambas de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, obrantes a fs. 4/5 y 19 respectivamente, se ordena por un lado, la Instrucción de un Sumario Administrativo, a fin de deslinar la responsabilidad de los obligados por el incumplimiento a la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, correspondiente al año 2012, y por el otro, abocarse el suscrito personalmente a la instrucción de dichas actuaciones, quedando designado como Secretario el Director Gral. de Coordinación;

Que de las probanzas reunidas en autos, se observa:

.-A fs. 7/8, nota remitida desde esta Fiscalía al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, de fecha 4/9/13, donde se le solicita “...por su intermedio cursar las intimaciones por la presentación de Declaraciones Juradas a los obligados de la Ley N° 1252 y sus modificatorias que cumplen tareas dentro del área de ese Organismo...”, entre ellos el obligado: S O, Documento Nro.....

.-A fs. 10/11, constancia fehaciente de haber sido notificado el mencionado obligado de la intimación cursada “...no habiéndose recibido al día de la fecha vuestra Declaración Jurada y figurando en nuestro registros como obligado se lo intima para que en el plazo de 30 días corridos (Art. 3°) de cumplimiento a la establecido en el Art. 1° de la mencionada ley sobre la presentación de la Declaración Jurada de Bienes según detalle -ANUAL AÑO 2012- Caso contrario se procederá a comunicar el incumplimiento al titular del Poder Público u organismo competente...”, figurando una firma ilegible, con la aclaración S O, con fecha de notificación 16/9/13.

.-A fs.12/13, comunicación remitida al Sr. Gobernador de la Provincia, donde se adjunta el listado de obligados que no presentaron la correspondiente Declaración Jurada: “...a fin de hacerle llegar, en cumplimiento del Art. 4 de la mencionada Ley 1252, el listado de obligados que al día de la fecha no han cumplido con su deber de presentar la correspondiente Declaración Jurada, habiendo sido intimados

fehacientemente. Conforme los preceptos de la ley citada, se le hace saber que quienes no hayan presentado su declaración jurada de bienes al 13/12/13, se le iniciaran de oficio los correspondientes sumarios administrativos y/o denuncia penal...”, figurando en el listado el obligado de mención.

.-A fs. 14/15, nota del área Control Patrimonial de la FIA, de fecha 16/12/13, donde se informa los obligados que no presentaron su DDJJ vencido los plazos fijados por la Ley, entre los cuales se hace constar al Sr. S O.

.-A fs. 17, informe del Área Control Patrimonial FIA, señalando “...que el día 20 de Enero del corriente año, el Sr. S O, cuyo Nro. de Documento es ..., perteneciente al Legajo N° ..., ha presentado la Declaración Jurada -Ley 1252 y sus Modificatorias- correspondiente al año 2012...”

.-A fs. 22/23, nota remitida a la División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, solicitando entre otros la situación de revista, y antecedentes personales del Sr. S O.

.-A fs. 24/26, informe de personal sobre el obligado ..., dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, quien presta servicios como en la Dirección Principal de Construcciones y Reconversión Vial, indicando datos personales y la falta de antecedentes disciplinarios.

Que a fs. 28, se resuelve dictar imputación en autos, de la que resulta: “...Que en las presentes actuaciones, de los informes recolectados en autos y demás pruebas existentes; se ratifican los hechos que fueran oportunamente denunciados sobre supuesto “incumplimiento -Ley 1252 y modificatorias- de la presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al año 2012” por parte del agente S O, Documento Nro...., estando debidamente intimado. Que se bien el obligado, presentó su DDJJ, con fecha 20 de enero de 2014, la misma fue recepcionada de manera extemporánea...”, con la correspondiente citación a declaración indagatoria;

Que a fs. 34/35, se recibe declaración indagatoria al obligado S O: si se presta al acto de declarar y si va a designar abogado defensor “Que se presta al acto de declarar y que se reserva el derecho de designar abogado defensor, constituyendo domicilio legal en su domicilio real de calle N° ... de esta ciudad...”, que función o actividad desempeña en la Dirección Provincial de Vialidad y desde que fecha “Que se desempeña como inspector de obra en la Dirección Provincial de Vialidad, en la parte construcciones de obras viales y desde su inicio, aproximadamente desde noviembre de 2007...”, para que mencione, las razones por las cuales no presentó su declaración jurada de bienes Ley 1252 y modificatorias, correspondiente al año 2012, dentro de los plazos fijados por Resolución Conjunta N° 1075/12 del Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y N° 318/13-FIA, e intimación personal por parte del mencionado organismo de fecha 4 de septiembre de 2013 “Que por ser la primera que hizo, no tenía mucho conocimiento y dejó pasar el tiempo. Que está arrepentido de no haberla presentado en tiempo y forma y que se compromete a que esto no vuelva a ocurrir...”, si reconoce la notificación de fecha 4 de septiembre de 2013, obrante a fs. 11, que en este acto se le exhibe “Que reconoce que fue intimado para la presentación de su declaración jurada...”, si tenía desconocimiento de la normativa, porque no se acercó a esta Fiscalía o se comunicó con algún integrante del área de Control Patrimonial “Que lo hizo, pero fue fuera de la fecha de presentación...”, y por último “Que fue por ignorancia y que como dijo se arrepiente de no haberla presentado y que esto no volverá a pasar. Que es todo lo que desea mencionar...”;

Que a fs. 39, se corre 1º Vista de las actuaciones al encartado de autos, notificándose el día 25 de agosto del corriente año en su domicilio constituido, presentado su descargo escrito el que obra a fs. 43, donde manifiesta: “...*Por la presente hago llegar el descargo correspondiente de la causa administrativa, Expediente N° 158/13, ratificando lo expuesto en la declaración realizada ante la Fiscalía. Aduciendo en la misma que al ser la primera vez en realizar dicho trámite no tuve en cuenta las consecuencias que pudiera ocasionar no presentarlo en tiempo y forma. Ya realizada la declaración correspondiente al año 2013, tomo el compromiso de presentar declaraciones posteriores en el tiempo que sea estipulado...*”;

Que esta conducta, si bien constituye una infracción a sus deberes como agente de la Administración Pública Provincial y obligado a la Ley 1252 y modificatorias, al presentar fuera de los plazos exigidos su Declaración Jurada, incurriendo con su accionar en el incumplimiento del Art. 1º de la Ley 1252 y modificatorias, en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art 21-de los deberes-inc. k), en correspondencia con el Art. 69 ambos de la Ley 20320; también debe de valorarse, no obstante y solo como atenuante, el reconocimiento por parte del obligado de la falta y su compromiso de que estos hechos no se vuelvan a repetir, además y en sujeción a este atenuante, la presentación posterior de su DDJJ adeudada (informe del área de Control Patrimonial fs. 17);

Que este concepto en la manera de resolver, tiene su fundamentación en el principio de la gradualidad disciplinaria, la sanción no puede constituir un fin en si misma, sino que debe apuntar a evitar la prosecución de una conducta disvaliosa, por ello debe propenderse primero a la aplicación de sanciones menores, siempre que la gravedad de los hechos lo permitan y que las circunstancias atenuantes se conjuguen como en este caso, con los antecedentes del agente, la no afectación en la prestación del servicio y la inexistencia de perjuicio patrimonial administrativo;

Que en virtud de ello, el accionar del agente S O, teniendo en cuenta las probanzas reunidas en el marco del trámite sumarial y las particularidades del caso, junto con los atenuantes que fueran señalados para el caso concreto, sumado al cumplimiento de su compromiso de no incurrir en nuevas demoras -presentación de la DDJJ año 2013 dentro de los plazos-, es merecedor de reproche administrativo, correspondiendo la aplicación de una sanción disciplinaria, dentro de los alcances que fueran fijados;

Que de acuerdo a los atenuantes enunciados, y tratándose de un nuevo obligado, corresponde le sea aplicada una sanción de suspensión de un (1) día;

Que se actúa en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial, y por las Leyes 1252 y 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Aconsejar que se le aplique al agente S..... O....., Documento Nro. ..., la sanción correctiva de SUSPENSION, prevista por el Art. 67 inc. c) de la Ley 20320, de aplicación por la Ley Provincial N° 1375, al haber incumplido con lo establecido en el Art. 1º de la Ley 1252 y modificatorias en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art. 21 -de los deberes- inc. k) de la Ley 20320, siendo pasible de ser sancionado con un (1) día de suspensión.

Artículo 2º.- Recomendación: Teniendo en cuenta que por el Art. 14 de la Ley 1252 y modificatorias, los titulares de los distintos Poderes del Estado Provincial y demás organismos etc., deben facilitar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el cumplimiento integral de esta Ley, se solicita a la Dirección Provincial de Vialidad, que comunique a sus obligados, la siguiente recomendación.

El interés de la población y los principios éticos, sobre los cuales se asienta la función de servicio, horizonte y motor único que debe movilizar el accionar de todo funcionario y/o de aquellos que tengan alguna posibilidad en la intervención y manejo de fondos públicos, fundan la razón de ser, su importancia y el deber de cumplimiento, en la presentación de las DDJJ conforme normativa de la Ley 1252 y modificatorias y demás reglamentaciones internas, que llevan a vislumbrar la magnitud de la gravedad en su falta de presentación o falsedad de sus datos. La Fiscalía a partir del 1º de enero de 2013 es la autoridad de aplicación de la Ley 1252 y modificatorias, siendo este su primer año en la recepción y control de las DDJJ, su intención no es otra que la correcta presentación en el fiel cumplimiento de la ley, propendiendo en ese sentido, su colaboración para la consulta permanente, en solucionar y responder interrogantes de los obligados; pero la desaprensión, en la reiteración del incumplimiento o presentación extemporánea, circunstancia agravante, acarrea la ineludible aplicación del procedimiento disciplinario como de su denuncia penal, con la severidad de la ley. Siendo conveniente, ante cualquier duda e incertidumbre, la comunicación del obligado personalmente o por cualquier otro medio a su disposición, con el organismo de control, que le permita dentro de los tiempos fijados el cumplimiento de su obligación.

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial, y pase a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.-

Resolución N° 584/14. Fdo.: Juan Carlos CAROLA. Fiscal General de Investigaciones Administrativas. FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-